



**CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Nosotros **GALO ALFREDO CHIRIBOGA ZAMBRANO** y **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, mayores de edad, casados, Abogados, actuando el primero en su condición de Fiscal General del Estado de la República del Ecuador, nombrado y el segundo en su calidad de Fiscal General de la República de Honduras, nombrado mediante Decreto No. 196-2013 de 1 de septiembre de 2013 (referidos en adelante como los “Signatarios”), por medio de este documento celebramos este Convenio que se registró en la forma siguiente:

Reconociendo las ventajas recíprocas de la cooperación técnica en las áreas de interés mutuo;
y

Deseando desarrollar cooperación que estimule el progreso técnico, el intercambio de conocimiento, y el fortalecimiento institucional;

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I

Este Convenio tiene como propósito fomentar la preparación y la ejecución de programas, proyectos, visitas técnicas, así como el intercambio de información y cualquier otra forma de cooperación técnica en áreas de interés mutuo en conformidad a las respectivas legislaciones, reglamentos y planes estratégicos.

ARTÍCULO II

Las áreas de interés común objeto de este Convenio están relacionadas pero no limitadas, a la gestión automatizada y transparencia; vocería institucional, manejo de imagen y relaciones públicas; intercambio de experiencias particularmente en temas de crimen organizado, delitos contra la vida, corrupción, migración, trata de personas, niñez y mujer; gestión de buenas prácticas y la aglización de procesos; sistemas de evaluación y procesos de selección de personal, capacitación especializada y; apoyo a la actividad médica forense.

ARTÍCULO III

1. Para el desarrollo de las iniciativas de cooperación técnica, los signatarios podrán considerar la participación de otras instituciones del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales u otros Estados, según acuerden los Signatarios en la respectiva iniciativa de cooperación.
2. Sujeto a la disponibilidad de recursos y a su respectiva legislación, los Signatarios, ya sea conjunta o individualmente, propenderán por contribuir y buscar el apoyo necesario de otros Estados, organizaciones y recursos internacionales, programas regionales e internacionales y otros donantes tendientes a ejecutar iniciativas de acuerdo con este Convenio.

ARTÍCULO IV

Los signatarios, personalmente o través de la persona que designen, podrán sostener reuniones para tratar aspectos técnicos específicos relacionados con el propósito y fin de este Convenio, según se acuerde por los signatarios y con la periodicidad que ellos determinen. Dichas reuniones de carácter técnico serían integradas además por el personal de ambas instituciones que sean pertinentes en la materia a tratar.

ARTÍCULO V

Los signatarios, a partir de sus disposiciones legislativas y reglamentarias internas, permitirán la salida de su propio personal y entrada de personal de la otra institución signataria en atención al cumplimiento de los propósitos y fines de este Convenio y de los acuerdos que se alcancen en el marco de las reuniones técnicas que se realicen. En este sentido, los signatarios suministrarán al personal que se recibe del otro país, soporte logístico tal como transporte interno y acceso a la información, así como otras facilidades que permitan el desempeño de sus funciones y deberes específicos.

ARTÍCULO VI

El personal de cada uno de los signatarios que viaje al territorio del otro signatario durante la ejecución de este Convenio respetará y cumplirá los términos y condiciones de cada iniciativa de cooperación de acuerdo con las leyes, normas y regulaciones del Estado anfitrión.

ARTÍCULO VII

Toda discrepancia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta en forma amigable mediante consultas o negociaciones entre los Signatarios.

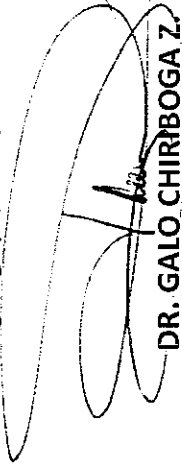
ARTÍCULO VIII


Los signatarios, de común acuerdo, podrán hacer adiciones y modificaciones a este Convenio. Las adiciones y modificaciones surtirán efectos a partir de su suscripción

ARTÍCULO IX

1. Este Convenio surtirá efectos a partir de su suscripción por 5 años y será renovado automáticamente por 3 años a menos que uno de los Signatarios notifique oficialmente al otro su deseo de suspenderlo o terminarlo
2. La terminación tendrá lugar seis meses después de que el otro signatario reciba la notificación oficial de la misma y ello no afectará las iniciativas que se estén ejecutando de conformidad con este Convenio.

Dado en Tegucigalpa, MDC, el 7 de octubre de 2015


DR. GALO CHIRBOGA Z.
Por la Fiscalía General del Estado
República del Ecuador


DR. OSCAR CHINCHILLA B.
Por el Ministerio Público
República de Honduras